

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIO MÉDICO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES (SEGUNDA VUELTA) CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA “AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL AIFA”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ORLANDO DE JESÚS VÁZQUEZ OSALDE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, “JET MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONEL ARCE GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CITADA EMPRESA, Y EN CASO DE QUE “EL AIFA” Y “EL PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con el fin de contar con el **Servicio Médico en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**, el cual permita proporcionar el servicio médico las 24 horas del día los 7 días de la semana, para atención de pasajeros y usuarios que presenten una urgencia o emergencia en los diferentes espacios por donde transitan

En virtud de lo antes expuesto, la Subdirección de Recursos Materiales llevó a cabo la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-07-HZI-007HZI999-N-7-2025, en la cual los potenciales licitantes fueron los siguientes:

1. 3TI, S.A. DE C.V.
2. ASISMED, S.A.P.I. DE C.V.
3. CENTRO HOSPITALARIO MAC, S.A. DE C.V.
4. DIGNITY FIRST, S.C.
5. DISTRIBUIDOR MEDICO TECNOMED SA DE CV

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, las empresas Jet Médical, S.A. de C.V. y Supply Logística Farmacéutica Tremar, S.A. de C.V., presentaron proposiciones, más sin embargo ninguna de las proposiciones técnicas presentadas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, resultaron solventes, en virtud de no haber obtenido la puntuación igual o superior al mínimo establecido para la convocatoria, por el cual se declaró desierta la citada Licitación.

Con el afán de buscar las mejores condiciones para el Estado en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y, aunado a que los servicios se requieren de manera inmediata, se tomó la determinación de realizar una segunda vuelta, manteniéndose los mismos requisitos establecidos en la convocatoria mencionada en los párrafos que anteceden, con fundamento en el artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción VI de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. “EL AIFA” declara que:

I.1 El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, autorizó a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la constitución de “El AIFA”, mediante resolución emitida por el Ciudadano Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, en términos del artículo 105 párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2 Mediante instrumento notarial número 3882 [tres mil ochocientos ochenta y dos], volumen número 120 [ciento veinte], de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público número 153 [ciento cincuenta y tres] del Estado de México, asimismo, se constituyó esta paraestatal con el número de registro 202100028156, inscrito el diecisésis de febrero de dos mil veintiuno.

I.3 “El AIFA” cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, de conformidad con los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo tercero, 3 fracción II, 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11 y 28 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

I.4 Su objeto social es entre otros:

A. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles prestando servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público; así como para obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y demás disposiciones aplicables.

B. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del aeropuerto, o para el desarrollo regional incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

C. Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, la Ley General de Bienes Nacionales y ejercer los derechos derivados de ellos.

D. Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de

consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción o explotación de aeropuertos y proyectos afines.

E. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.

F. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

I.5 La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración con diversas potestades para llevar a cabo su objeto social, entre las cuales se encuentra un poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los códigos civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México para llevar a cabo su objeto social.

I.6 De conformidad con lo señalado en los artículos 2 fracción I y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las fracciones VIII inciso “A”, subinciso “a” y XIII inciso “F” de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL AIFA”, suscribe el presente contrato el **Licenciado Orlando de Jesús Vázquez Osalde, en su calidad de Director de Administración de “EL AIFA”**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.7 Bajo protesta de decir verdad, el **Licenciado Orlando de Jesús Vázquez Osalde, con R.F.C. VAOO760825241**, manifiesta que cuenta con facultades legales amplias y suficientes para suscribir el presente contrato, y que, a la fecha, dichas facultades no le han sido restringidas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.8 De conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracciones II y III Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 1, concepto número tres del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral XIII inciso “C” de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL AIFA”, suscribe el presente instrumento contractual, **Licenciado José Luis García Mateos, Subdirector de Seguridad Operacional de “EL AIFA”, con R.F.C.GAML8812128A9**, servidor público **designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento** de las obligaciones que deriven del objeto del presente instrumento contractual, por lo que está facultado para administrar el cumplimiento del mismo, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente instrumento.

I.9 De conformidad con lo señalado en la fracción XIII inciso “B” de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL AIFA”, suscribe el presente instrumento contractual el **Maestro Eleazar Ramírez Espíndola, Director Jurídico y Apoderado Legal de “EL AIFA”, con R.F.C. RAEE650823KZ4**, servidor público quien tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento contractual, según consta en la Escritura Pública No. 32,571 de fecha trece de marzo de dos mil

veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario Público No. 147 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el Folio Mercantil No. 2021009005. El mencionado servidor público, podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.10 La adjudicación del presente instrumento contractual se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional número LA-07-HZI-007HZI999-N-18-2025, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 24, 25 párrafo primero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 41 fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 fracción VI, 81 y 82 de su Reglamento.

I.11 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para cubrir el importe del objeto del presente instrumento contractual, se cuenta con los recursos presupuestales suficientes en la partida 33901 (Subcontratación de servicios con terceros), bajo la suficiencia presupuestaria número 0007 de fecha 15 de noviembre de 2024, la cual fue emitida por la Subdirección de Recursos Financieros de esta Entidad.

I.12 Al tratarse de una contratación cuya vigencia inicia en el ejercicio fiscal siguiente del que se formaliza, en términos del artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la contratación previa a la ejecución del presupuesto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento.

I.13 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: AIF2101127VA.

I.14 Tiene establecido su domicilio en Circuito Exterior Mexiquense, Kilómetro 33 (treinta y tres), Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640 (cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta), mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento contractual.

I.15 “EL PROVEEDOR” cuenta con los recursos técnicos, económicos, legales y financieros necesarios para comprometerse con el presente instrumento contractual, asimismo su actividad comercial está relacionada con el objeto de este.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

II.1 JET MEDICAL, S.A. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes mexicanas, cuyo objeto social es entre otros la prestación de servicios médicos generales y especializados así como el traslado tanto prehospitalario como de terapia intensiva, acreditando su personalidad jurídica en la escritura pública número 100,620 (cien mil seiscientos veinte) de fecha 15 de enero del 2007, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número diecisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México el ocho de febrero de dos mil siete, con el Folio Mercantil Electrónico N-6764*3 y Número de Control Interno 2.

II.2 El C. Leonel Arce Guadarrama, en su carácter de Administrador Único, declara bajo protesta de decir verdad contar con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, por lo que cuenta con poder amplio, cumplido y bastante para obligar a su representada, según lo acredita mediante la escritura pública número 100,620 (cien mil seiscientos veinte), de fecha 15 de enero de 2007, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número diecisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de México el ocho de febrero de dos mil siete, con el Folio Mercantil Electrónico 6764*3 y numero de control interno 2*, por lo que manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, legales, administrativas, económicas, operativas, organizacionales y contar con todos aquellos elementos necesarios para obligarse y prestar los servicios objeto del presente contrato, asimismo manifiesta contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, de conformidad con la legislación aplicable para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para la prestación de los servicios.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios o accionistas no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento.

II.5 Mediante escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y acepta que, en caso de encontrarse en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, por estar en contravención con el contenido del artículo 15 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa resolución de la autoridad competente.

II.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, entregando en este acto la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, misma que se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las reglas 2.1.24. y 2.1.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veinticinco.

II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, lo cual acredita entregando en este acto la Constancia de Opinión de Cumplimiento de Seguridad Social con opinión positiva, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme lo dispone la regla primera del ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR y su anexo único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social. La constancia entregada se encuentra vigente y obra en su expediente respectivo.

II.8 Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en materia de cumplimiento de obligaciones patronales, lo cual acredita entregando en este acto la Constancia de Situación Fiscal Positiva en

Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que se encuentra sin créditos fiscales, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil diecisiete. La constancia entregada se encuentra vigente y obra en su expediente respectivo.

II.9 Está de acuerdo en proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen los Órganos Fiscalizadores internos o externos, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10 Conoce el contenido, alcance y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para la contratación de bienes y servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, la facultad que tiene "El AIFA" para rescindir administrativamente el contrato, las sanciones del orden civil y/o administrativo a que se hará acreedor en caso de incumplimiento.

II.11 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: JME0701155Z0.

II.12 Tiene establecido su domicilio en Calle Tuxpan No. 28, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de Méx., C.P. 06760 (seis mil setecientos sesenta), mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento contractual.

Acepta que mientras no notifique por escrito su cambio de domicilio, se tendrá el señalado en las presentes declaraciones y los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en dicho lugar surtirán sus efectos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. De "LAS PARTES":

III.1 En la formalización del presente instrumento contractual han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, aceptando todo su contenido.

III.2 La proposición de "EL PROVEEDOR", la convocatoria, lo establecido en la junta de aclaraciones y este contrato con sus cláusulas y la ficha técnica con todos sus anexos, constituyen el único acuerdo entre "LAS PARTES" relacionado con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o por escrito, pactada con anterioridad a esta fecha.

III.3 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento contractual y sujetarse a sus términos y condiciones, que gozan de plena capacidad para contratar y no tienen impedimento legal alguno para ello, para lo cual, se

CONTRATO: AIFA-C-LPN-DO-SVS-014/2025.
JET MEDICAL, S.A. DE C.V.
SERVICIO MÉDICO EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL AIFA” la prestación de los servicios, cuyo objeto es el Servicio Médico en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, que en adelante y para efectos del presente instrumento contractual se denominará como “los servicios”, mismos que serán realizados en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, ficha técnica y en la junta de aclaraciones, ejecutándolos con los recursos humanos, financieros, materiales, infraestructura y el equipo suficiente para el debido cumplimiento del presente instrumento contractual.

Los siguientes anexos forman parte integrante del presente instrumento contractual, por lo que deberán ser considerados por “EL PROVEEDOR” en el cumplimiento de sus obligaciones:

- A. Ficha técnica.
- B. Anexo “A” Carro Rojo.
- C. Anexo “B” Insumos Mínimos.

Las cantidades, especificaciones y características de los servicios están establecidas en el presente contrato, así como las garantías y compromisos que adquiere “EL PROVEEDOR” con la formalización del presente instrumento contractual.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que el presupuesto a ejercer por los servicios objeto del presente contrato, incluye la remuneración por todos los gastos directos e indirectos que origine el presente contrato, la utilidad y en su caso, el costo de obligaciones adicionales, mismo que será como sigue:

Subtotal.	I.V.A.	Total con I.V.A.
\$31'724,137.93	\$5'075,862.07	\$36'800,000.00
[Treinta y un millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.]	[Cinco millones setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.]	[Treinta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.]

El monto indicado incluye los recursos humanos, materiales, infraestructura, así como todos los gastos que “EL PROVEEDOR” tenga que realizar por traslado, insumos, impuestos, derechos, seguros, fianzas, licencias, fletes, equipos, arrendamientos, comisiones y/o cualquier otro concepto que sea necesario para cumplir con el objeto

**CONTRATO: AIFA-C-LPN-DO-SVS-014/2025.
JET MEDICAL, S.A. DE C.V.
SERVICIO MÉDICO EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.**

del contrato, en el lugar, periodo, condiciones y especificaciones que se indican los anexos a este instrumento contractual “El AIFA”.

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, monto es considerado fijo, definitivo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. “El AIFA” no aceptará incrementos por variaciones que surjan en el mercado nacional o internacional.

TERCERA. - ANTICIPO.

Para el presente contrato “El AIFA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“El AIFA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente ejecutados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica y sus anexos, que forman parte integrante de este contrato, lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracciones XIII y XIV y 51 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“El AIFA” realizará los pagos a “EL PROVEEDOR” en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica debidamente legalizada, sin errores y a entera satisfacción de “El AIFA”, a través de la Subdirección de Recursos Financieros y con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato; lo anterior mediante transferencia electrónica del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, misma que desglosará la partida, descripción que deberá coincidir con lo descrito en el presente instrumento contractual, precio unitario, unidad de medida, cantidad y subtotal; se verificará su autenticidad, que no existan aclaraciones al importe, se acompañe con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia.

“EL PROVEEDOR” deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a los términos de facturación que proporcione “El AIFA”, siendo los siguientes:

Nombre: Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Domicilio: Circuito Exterior Mexiquense, Kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640.

R.F.C.: AIF2101127VA

Número de contrato: AIFA-C-LPN-DO-SVS-014/2025

Descripción de los servicios.

Costo unitario, cantidad, unidad de medida, importe antes de impuestos, impuestos y retenciones [en su]

caso) desglosados e importe total en número y letra.

Correo: subdir.rfinancieros@aifa.aero

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores o deficiencias, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 [tres] días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; hasta que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y aceptados, no se computará para efectos del plazo de 20 [veinte] días naturales previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento.

La recepción, revisión y aceptación de las facturas se realizará en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas en la ventanilla de la Subdirección de Recursos Financieros, ubicada en Circuito Exterior Mexiquense, Kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640 [cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta], o en el lugar que se indique, o al correo electrónico: subdir.rfinancieros@aifa.aero.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual “EL PROVEEDOR” proporciona la información y documentación para efectos del pago como sigue:

Datos Bancarios.	
Beneficiario.	JET MEDICAL, S.A. DE C.V.
Cuenta CLABE.	07 2180005316368224
Número de Cuenta.	0531636822
Banco.	Banorte.
Sucursal.	0507

El pago a “EL PROVEEDOR” por la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que éste deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En el supuesto de que se apliquen deducciones a “EL PROVEEDOR” por cumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, éstas se deducirán de la(s) factura(s) en trámite de pago y de manera proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Para el caso que se presenten pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, esté deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso en términos del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del mismo ordenamiento, calculados sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso

y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AIFA”.

QUINTA – LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los tiempos, lugar y condiciones por parte de “EL PROVEEDOR” conforme a las especificaciones de “EL AIFA”, las cuales fueron previstas por el área requirente y se encuentran establecidas en la ficha técnica y anexos, que forman parte del presente instrumento contractual.

A. LUGAR.

Los servicios serán prestados en las instalaciones del polígono del Aeroportuario Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., ubicado en Circuito Exterior Mexiquense Km 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640. La coordinación para la prestación de los servicios se llevará a cabo con el administrador del contrato.

B. TIEMPO.

Los servicios darán inicio a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

C. CONDICIONES.

- a. “EL PROVEEDOR” deberá otorgar en todo momento las facilidades a la Gerencia de Servicios Médicos para la supervisión de la prestación del Servicio, así como para el acceso a la información.
- b. En caso de baja de personal, “EL PROVEEDOR” será el responsable de proporcionar la información del personal cuando sea necesaria para la localización de este en caso de queja o deslinde de responsabilidad si existiera negligencia, omisión o impericia en el Servicio.
- c. Deberá conservar limpio y en buen estado los consultorios y ambulancias.
- d. Tratar al paciente con amabilidad, respeto y cortesía.
- e. No consumir ni almacenar alimentos dentro de los consultorios o ambulancias.
- f. No abandonar los consultorios o ambulancias sin justificación o previa notificación.
- g. La puerta del consultorio permanecerá abierta mientras no se tenga paciente en valoración.
- h. El personal de la ambulancia debe permanecer visible y alerta.
- i. No recibir o solicitar algún tipo de compensación en especie o económica por el servicio brindado.
- j. La totalidad del personal deberá presentarse al curso de inducción de la Gerencia de Servicios Médicos los martes, miércoles y jueves (según corresponda a su día laboral).

- k. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar los trámites y pagos correspondientes a la expedición de las Tarjetas de Identificación Aeroportuarias (TIA) del total del personal de salud designado como operadores y Tarjeta de Identificación Vehicular (TIAV) de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. El personal de la Gerencia de Servicio Médico no dará acceso al personal que no cuente con TIA.
- l. Las ambulancias deben ser utilizadas únicamente para el traslado de pacientes, queda prohibido transportar o almacenar equipo personal y cualquier material ajeno a las ambulancias o que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio.
- m. Los consultorios y espacios los deberá mantener en buenas condiciones, siendo "EL PROVEEDOR" responsable de cualquier daño (cristales rotos, mobiliario rayado, etc.), desperfecto (lámpara fundida, plafón caído, loseta desprendida, etc.), adecuación (cambio de distribución del consultorio, cambio de plafón, etc.), para este fin contará con 48 horas posteriores a la notificación escrita vía oficio y/o correo electrónico para llevar a cabo la reparación de referidos daños y desperfectos, para las adecuaciones respectivas deberá informarse a la Gerencia de Servicios Médicos.
- n. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar y prever el correcto funcionamiento (reemplazo de baterías, focos, etc.) del equipo médico e instalaciones durante la vigencia del contrato sin costo adicional para el AIFA.
- o. "EL PROVEEDOR" del Servicio deberá asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) que genere de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002 (el Proveedor deberá contar con contenedores especializados para su manejo y disposición final), cada 30 días realizará la disposición final de los RPBI generados en cada consultorio.
- p. Toda atención médica o actividad realizada por "EL PROVEEDOR" que no se contemple dentro de los procedimientos enlistados en el Manual del Servicio Médico, deberá ser comunicado por el medio más expedito para solicitar la autorización del Administrador del Contrato.
- q. En los casos en que el cambio de guardia coincida con la atención de una emergencia y/o urgencia, el personal saliente no podrá retirarse hasta que se concluyan las labores de atención, en caso de requerirse traslado del paciente, el personal que brindó la primera atención será el responsable de realizar el traslado y sus labores concluirán en el momento que regrese a las instalaciones del AIFA; solo en este caso se obvian los trámites del acto entrega-recepción.
- r. El formato de traslado será proporcionado por "EL PROVEEDOR" y deberá realizarse en tres tantos, distribuidos de la siguiente manera:
 1. Gerencia de Servicios Médicos.
 2. Hospital.
 3. Proveedor.
- s. "EL PROVEEDOR" deberá presentar al inicio del servicio el seguro de cobertura amplia de las ambulancias que prestarán el servicio y deberá estar vigente durante la relación contractual.
- t. Las ambulancias deberán portar al frente, en los costados y en la parte posterior la leyenda "AMBULANCIA", en la parte frontal su imagen deberá ser en espejo, es decir, "invertida", en material

**CONTRATO: AIFA-C-LPN-DO-SVS-014/2025.
JET MEDICAL, S.A. DE C.V.
SERVICIO MÉDICO EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.**

reflejante y en color contrastante con el vehículo, con letras de tamaño no menor a 10 centímetros; además en los costados se especificará el tipo de ambulancia de que se trate: urgencias avanzadas, el logo del AIFA y la leyenda “Al servicio del AIFA”, deberán rotularse toldo, cubierta y fuselaje, de igual forma acatará lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo 7 de las reglas de operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, para la circulación de vehículos en el área operacional, evitando contar con logos ajenos para la prestación de este servicio.

- u. En caso de realizar abastecimiento, mantenimiento o limpieza deberá solicitar vía correo electrónico y con 24 horas de antelación al Administrador del Contrato, la autorización correspondiente, previendo mantener permanentemente la cantidad de vehículos solicitada.
- v. Toda ambulancia que no esté en condiciones mecánicas, eléctricas, de equipamiento, carrocería o neumáticos para realizar traslados y/o servicios internos, deberá ser reportada inmediatamente a la Gerencia de Servicios Médicos, así mismo “**EL PROVEEDOR**” se obliga a disponer de una ambulancia alterna con las mismas características o superiores en un plazo no mayor a 2 (dos) horas, para dar cumplimiento puntual a las necesidades del servicio.
- w. El contrato se adjudicará mediante cantidades previamente determinadas y precio fijo.
- x. El “AIFA” cuenta con instalaciones parcialmente equipadas para proporcionar el servicio médico en este Aeropuerto, las cuales deberán mantenerse en óptimas condiciones, como sigue:

Cantidad	Descripción
1	Archivero
10	Base de carga Kenwood
7	Base de carga Motorola
10	Batería Motorola (extra)
2	Biombo de tres paneles de tela azul
5	Bote de basura
4	Buro Clínico
4	Escritorio
1	Esquinero 3 niveles
2	Extintores
2	Lampara táctica color negro con cargador 2 baterías y 4 tapones auditivos
3	Mesa de exploración
2	Perchero de madera
10	Radio Kenwood
6	Radio Motorola
15	Sillas

2	Perchero de madera
10	Radio Kenwood
6	Radio Motorola
15	Sillas
3	Tripie porta suero
3	Vitrina
5	Camilla de lona plegable
3	Carros rojos

SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento contractual inicia su vigencia el primero de enero de dos mil veinticinco y se dará por terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL AIFA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% [veinte por ciento] total establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y prevalezcan las condiciones establecidas originalmente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

Con fundamento en el artículo 91 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL AIFA” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” incrementar la cantidad de los servicios contratados para que se presten dentro del plazo originalmente pactado o si “EL AIFA” lo considera conveniente, ampliar la vigencia del presente instrumento contractual.

Para el caso de los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, “EL AIFA” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”. La modificación del plazo pactado y en su caso de su vigencia, sólo procederá por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL AIFA”, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”. Para la modificación mencionada en este párrafo, no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR” penas convencionales por atraso en los servicios.

Con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que “EL AIFA” requiera dar continuidad a los servicios que concluyen en el presente ejercicio fiscal, procederá a realizar un convenio modificadorio, si éstos resultan indispensables para no interrumpir la operación regular de “EL AIFA”, razón por la cual el precio unitario deberá ser igual al originalmente pactado y prevalecerá las condiciones establecidas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de “EL AIFA” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual, “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL AIFA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a aumento de precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

“LAS PARTES” acuerdan que se podrán otorgar prórrogas a la fecha o plazo para la prestación de los servicios únicamente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables a “El AIFA”, debiendo celebrar el convenio modificatorio correspondiente previa solicitud de “El PROVEEDOR” por escrito y previo al vencimiento del contrato, adjuntando la documentación que justifique los supuestos mencionados, a efecto de que “El AIFA” determine su procedencia.

Se entiende por caso fortuito y fuerza mayor como causas eximentes del cumplimiento de una obligación refiriéndose el primero a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente o que hubiere sido muy difícil de prever en la medida que no cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro y la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable aunque previsible o relativamente previsible, como un huracán o un terremoto de carácter extraordinario.

OCTAVA. – GARANTÍAS.

A. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar al día siguiente de la notificación del fallo, una garantía de calidad por los servicios prestados, con el fin de garantizar que los servicios se brinden de manera ininterrumpida, con los recursos necesarios, en la calidad y cantidad solicitadas por “El AIFA”; dicha garantía deberá ser presentada por “EL PROVEEDOR” mediante un escrito en hoja membretada, debidamente firmada por el representante legal, en la que manifieste que se compromete a responder por los servicios contratados, en caso de que presente deficiencias, incumplimiento, mala calidad y/o cualquier otra irregularidad que se detecte, en los términos señalados en el presente instrumento y en la legislación aplicable; con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” deberá reponer, corregir o ejecutar nuevamente los servicios, sin costo adicional para “El AIFA”, de manera inmediata a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito o por vía telefónica.

La garantía de calidad podrá ser entregada por “EL PROVEEDOR” en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La garantía de calidad se encontrará vigente durante la relación contractual.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento; y el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones que asume con motivo de este contrato, por el 10% (diez por ciento) antes del Impuesto al Valor Agregado del monto total adjudicado. Dicha garantía deberá presentarse debidamente emitida, sin errores y timbrada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Circuito Exterior Mexiquense Kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas.

La garantía será a favor de “**El AIFA**” mediante una fianza, la cual deberá ser expedida por una compañía afianzadora legalmente constituida en México y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas; la garantía será por un importe de **\$3'172,413.79 [Tres millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.]**, la cual se hará efectiva en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por “**EL PROVEEDOR**” y en su caso, se procederá a la rescisión del contrato, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**El AIFA**” procederá a rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control Específico para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía a través de fianza deberá de contener los siguientes requisitos mínimos:

- A. La fianza deberá ser expedida a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.”, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo de la Ley de Tesorería de la Federación.
- B. El domicilio de “**El AIFA**”.
- C. Razón social y domicilio de la institución de fianzas que la emite.
- D. Autorización del Gobierno Federal para operar como Afianzadora (Número de oficio y fecha).
- E. Señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**”.
- F. Fiado [s].
Nombre o denominación social del fiado.
RFC del fiado.
Domicilio del fiado (El mismo que aparezca en el contrato principal).

- G. Datos de la póliza, número y fecha de emisión.
- H. Importe total garantizado con número y letra (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
- I. Moneda.
- J. Número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas (nombre/objeto del contrato).
- K. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- L. La aceptación y procedencia para el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, cuando sea exigida por alguno de los motivos pactados.
- M. Se deberá establecer en la póliza correspondiente que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución preceptuado en los artículos 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de dicha garantía; asimismo, que dicha afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 179 de la mencionada Ley de Instituciones.
- N. En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL AIFA", dentro de los 10 [diez días] naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.
- O. Esta fianza no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y por escrito de "EL AIFA".
- P. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en el Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
- Q. La naturaleza de las obligaciones derivadas del presente contrato será divisible, esto es que "EL PROVEEDOR", deberá cumplir con sus obligaciones de manera total y en caso de incumplimiento, la póliza de fianza se ejercerá por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta que se cumplan las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción de "EL AIFA". La fianza se otorgará para garantizar el debido cumplimiento del contrato, pudiendo hacerse efectiva la garantía por el incumplimiento en que incurra "EL PROVEEDOR"; la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o

cualquier otra circunstancia. En caso de prórroga "EL PROVEEDOR" se compromete a emitir los endosos correspondientes a la fianza.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL AIFA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 81 Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción de "EL AIFA", a petición de "EL PROVEEDOR" se expedirá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

C. GARANTÍA DE ANTICIPO.

En el presente contrato no se otorgará anticipo.

D. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, en la cual se incluya la cobertura mínima de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), misma que deberá estar expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de Responsabilidad Civil de Inmuebles y Actividades de Contratistas que contenga la especificación de lo relativo a los trabajos a realizar, detallando las características, su ubicación, el periodo de ejecución y el monto y número de contrato, misma que ampare los daños y perjuicios que ocasione a los bienes materiales y personal de "EL AIFA", a los de "EL PROVEEDOR" mismo, así como los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato,

La póliza deberá de contener las siguientes coberturas:

- I. Aeronaves y sus equipos;
- II. Propiedad de terceros;
- III. Personas;
- IV. Pérdida total o parcial de carga, equipaje y correo;
- V. Infraestructura, instalaciones y equipo.

Deberá de contener la especificación de lo relativo a los trabajos a realizar, detallando sus características, su ubicación, el periodo de ejecución, el monto y el número de contrato, que ampare los daños y perjuicios que ocasione al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.

Dicha póliza invariablemente deberá cubrir la vigencia de la relación contractual.

La póliza deberá ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, debidamente emitida, con el comprobante de pago y sin errores, en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Circuito Exterior Mexiquense Kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la póliza en el plazo establecido, "EL AIFA" procederá a rescindir el contrato.

El pago a "EL PROVEEDOR" quedará condicionado a la entrega en tiempo y forma de las garantías mencionadas en esta cláusula.

La versión final de las garantías en los términos solicitados, quedará bajo la más estricta responsabilidad de "EL PROVEEDOR", en virtud de que "EL AIFA" no se encuentra facultado para autorizar o validar la emisión de cualquier garantía. Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

NOVENA. – CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

"EL PROVEEDOR" para la prestación de los servicios, deberá cumplir con la siguiente normatividad:

NOM-034-SSA3-2013	Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. A través del aviso de funcionamiento de las ambulancias que prestarán el servicio.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- A. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su ficha técnica.
- B. Asumir la responsabilidad de los daños y/o perjuicios hasta por la totalidad de los mismos que cause a los bienes de "El AIFA" o a terceros, cuando con motivo del cumplimiento de sus obligaciones tenga acceso a las instalaciones. La reparación de los daños será cubierta por "EL PROVEEDOR" en un lapso no mayor de 10 [diez] días naturales siguientes al incidente.
- C. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a sujetarse a todas y cada una de las medidas de control y seguridad que rigen dentro de las instalaciones de "El AIFA" para su acceso, circulación, permanencia y salida.

E. "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, e incluso después de su terminación, indemnizará a "EL AIFA" por cualquier daño o perjuicio que resulte o se derive de un acto ilícito o por negligencia de su parte, o de los trabajadores que designe para el cumplimiento de sus obligaciones, así como de las acciones, juicios, demandas y reclamaciones que se originen como resultado de dichos actos.

F. Cumplir con todas aquellas especificaciones técnicas, de calidad, legales, administrativas y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su ficha técnica.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "EL AIFA".

A. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.

B. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 octavo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo señalado en el párrafo XIII inciso "C" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL AIFA", fungirá como responsable de dar seguimiento, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento contractual y de las obligaciones adquiridas por "EL PROVEEDOR", el Licenciado José Luis García Mateos, Subdirector de Seguridad Operacional de "EL AIFA" o la persona que lo sustituya.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la ficha técnica, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL AIFA", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su ficha técnica, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL AIFA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL AIFA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y su ficha técnica, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que proceda y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Los servicios estarán sujetos a inspección y verificación de "El AIFA", con la finalidad de que se cumplan los requerimientos solicitados, debiendo "El PROVEEDOR" otorgar las facilidades necesarias para que se efectúen.

DÉCIMA TERCERA. – DEDUCCIONES.

“EL AIFA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su ficha técnica, las cuales se calcularán por un 0.5 % [cero punto cinco por ciento] diario hasta llegar a un máximo del 10% [diez por ciento] sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sobre el precio de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Las deducciones se calcularán con base en lo siguiente:

Partida.	(A) Valor de la Partida antes de I.V.A. (\$).	Motivo de la deducción.	(B) Días de atraso.	(C) Deducción diaria por atraso (0.5% del P.U. del servicio).	Deducción por incumplimiento parcial o deficiente en los servicios prestados.
1	\$_____00	-----	____ días.	[A] x 0.5%	[B] x [C]

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

Adicional a la deducción general por servicios proporcionados de manera parcial o deficiente, se aplicarán las deducciones a “EL PROVEEDOR” en los siguientes supuestos:

- A. Cuando el proveedor no de cumplimiento al numeral I. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, inciso A. Recurso Humano e inciso B. Horario.
- B. Cuando no presente el equipamiento del Numeral II. Accesorios.
- C. Cuando el proveedor no de cumplimiento al numeral IV. CONSUMIBLES. (Supervisión aleatoria),
- D. Cuando se sorprenda “durmiente” durante su turno, al personal que presta el servicio médico.
- E. Cuando el personal que brinda el servicio no mantenga vigentes las constancias que acrediten las habilidades del personal que presta el servicio.
- F. Por no reparar los daños al mobiliario, equipamiento o infraestructura a más tardar 48 horas posteriores a la notificación por escrito al Médico Jefe de Turno, por parte del Administrador del Contrato.
- G. Por no entregar en tiempo la documentación que se genere para la validación del servicio, de acuerdo con el numeral X. Documentación.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deducción a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de “El AIFA”. En

caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y a la rescisión administrativa del mismo.

El cálculo de las deducciones las realizará el administrador del contrato de “EL AIFA” y la notificación de éstas, será realizada por escrito o a través de correo electrónico por el área contratante de “EL AIFA”; la notificación se llevará a cabo dentro de los 3 [tres] días posteriores al cumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas, conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente instrumento contractual, “EL AIFA” por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 0.2 % (cero punto dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no proporcionados, hasta llegar a un máximo del 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en los artículos 45 fracción XIX y 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento y la fracción XXXVI inciso “A”, subinciso “b” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “EL AIFA”.

La pena convencional se calculará con base en lo siguiente:

$$\begin{array}{rcl} \text{Garantía de cumplimiento.} & = 10 \% \\ \text{Penalización por cada día de atraso.} & = 0.2 \% & = 50 \text{ Días máximos de penalización.} \end{array}$$

Partida	(A) Valor de la Partida antes de I.V.A. (\$).	Fecha de inicio de la prestación de los servicios.	(B) Días de atraso.	(C) Pena diaria por atraso (0.2% del P.U. de los servicios).	Pena convencional por atraso en los servicios prestados.
1	\$_____00	XX-XXX-24	_____ días.	[A] x 0.2%	[B] x [C]
2	\$_____00	XX-XXX-24	_____ días.	[A] x 0.2%	[B] x [C]

El administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional y el área contratante notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 [tres] días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios a “EL PROVEEDOR” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que éste deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos [DPA's], a favor de "El AIFA"; o bien, a través de un comprobante de egreso [CFDI de Egreso] conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso [Factura o CFDI de Ingreso] por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las penas convencionales deberán cubrirse en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a aquél en que tenga conocimiento "**EL PROVEEDOR**", en las instalaciones de "El AIFA", de conformidad con lo señalado en el artículo 47 párrafo segundo de la Ley de Tesorería de la Federación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "El AIFA", en cumplimiento de lo señalado en el último párrafo del artículo 96 último párrafo del Reglamento de la citada Ley.

El importe de las penas convencionales no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a tramitar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos que conforme a otras disposiciones son necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento contractual y las establecidas en la **Ficha Técnica**.

- B. Técnicas de reanimación cardiopulmonar y soporte cardiovascular avanzado para adultos y pediátricos, por medio de la constancia o credencial emitida por la American Heart Association y/o Emergency Care y Safety Institute [AHA y/o ECSI] a nombre del personal que prestará el servicio.
- C. Atención pediátrica en emergencias por medio de la constancia o credencial emitida por la American Heart Association y/o Public Safety Group [AHA y/o PEPP] a nombre del personal que prestará el servicio.
- D. PHTLS por medio de la Constancia o Certificado vigente emitida por la National Association of Emergency Medical Technicians [NAEMT] a nombre del personal que prestará el servicio.

DÉCIMA SEXTA. – INTEGRIDAD, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a que, durante la ejecución del contrato, sus socios, asociados, directivos o empleados por sí o por interpósito persona:

- A. Se abstengan de solicitar o promover la indebida contratación o el indebido otorgamiento de los servicios objeto del presente contrato.
- B. Se abstengan de promover ante las personas que detenten en calidad de servidores públicos, la gestión,

la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con el presente instrumento contractual.

C. Se abstengan de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades:

- A. Vigilar que los empleados que intervengan en la administración del contrato actúen con honestidad.
- B. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósito persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del presente contrato.

Será causa de rescisión del presente contrato, que **"EL PROVEEDOR"** por sí o por interpósito persona, incurra en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II y 222 fracción II del Código Penal Federal o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos.

"LAS PARTES" declaran que, durante el procedimiento de contratación y para la celebración del presente instrumento contractual ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado gratificación alguna, comprometiéndose a actuar con honestidad durante la vigencia del mismo, aceptando expresamente que, la violación a estas declaraciones o a lo estipulado en la Ley General del Sistema de Anticorrupción y/o la Ley General de Responsabilidades Administrativas implica un incumplimiento sustancial del presente instrumento contractual y por consecuencia, puede ocasionar la rescisión del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que, durante la vigencia del contrato, se abstendrá de celebrar acuerdos por sí, entre sí, a través de interpósito persona o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto:

- A. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de los servicios.
- B. Restringir o limitar la contratación de los servicios.
- C. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental.
- D. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los incisos anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, que “**EL PROVEEDOR**” por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como:

- A. Delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.
- B. Prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica. Para la actualización de la causal de rescisión del contrato, será necesario que la responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. – TRANSPORTE.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar a su personal y a los bienes e insumos necesarios para la prestación de los servicios, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones que le indique “**EL AIFA**”.

DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos federales, estatales y/o municipales, así como los derechos y gastos que procedan con motivo de la firma del presente contrato y de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, conforme a la legislación aplicable en la materia, mismos que no serán repercutidos a “**EL AIFA**”.

“**EL AIFA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento y conformidad previa y por escrito de “**EL AIFA**”.

VIGÉSIMA. - DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de cualquier infracción a la Ley de la Propiedad Industrial o a la Ley Federal del Derecho de Autor en relación con los servicios a ejecutar; en caso de infringir patentes, marcas, derechos de autor o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL AIFA**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL AIFA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL AIFA" de cualquier controversia, reclamación o responsabilidad frente a terceros, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, dejándola en paz y a salvo.

En caso de que "El AIFA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar, dentro de los tres días hábiles posteriores a que lo haga de su conocimiento, los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"El PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta y estricta confidencialidad toda la información que se genere e intercambie, ya sea técnica, administrativa y/o de cualquier otra índole que con motivo de la celebración del presente contrato tenga conocimiento, así como la documentación que le entregue "El AIFA", los datos de los servidores públicos, de las instalaciones, actividades u operaciones de "El AIFA", para el cumplimiento de sus obligaciones y no podrá hacerla del dominio público, salvo que haya un mandato judicial, una resolución administrativa o "El AIFA" lo autorice por escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda información entre "LAS PARTES" es de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

La prohibición se hace extensiva a la reproducción en cualquier medio de la información a la que tenga acceso sobre los procedimientos, sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

En caso de incumplimiento, "El PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del mismo, ya sea de su parte o de sus empleados, por lo que responderá por los daños y/o perjuicios que ocasione a "El AIFA".

"El PROVEEDOR" en ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de "El AIFA", ni tampoco sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

La obligación de confidencialidad asumida por "El PROVEEDOR" en el presente contrato, subsistirá durante la vigencia del instrumento contractual de manera ininterrumpida y permanentemente con toda su fuerza aún después de concluida su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento, "EL AIFA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que

le resulten imputables, podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, todo o parte de la prestación de los servicios, sin que ello implique su terminación definitiva, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento. En este supuesto, "EL AIFA" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado, indicándole las causas de suspensión; dicho aviso surtirá sus efectos al día hábil siguiente a su notificación.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, lo que hará saber "El AIFA" a "EL PROVEEDOR" en los mismos términos de la suspensión, dentro de los 3 [tres] días hábiles siguientes a que haya desaparecido la causa de esta. Si "EL AIFA" así lo determina y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El AIFA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL AIFA", cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la instancia administrativa correspondiente.

Cuando "EL AIFA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada. "EL AIFA" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios que hubieran sido efectivamente prestados a la fecha de la terminación anticipada, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AIFA" con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, así como la fracción XVI inciso "B" de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL AIFA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato a solicitud del área requirente y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia.

"El AIFA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa si "EL PROVEEDOR" se ubica de manera enunciativa, mas no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. La contravención a la forma, plazo y/o términos de las obligaciones pactadas y establecidas en el presente contrato para la prestación de los servicios, sin perjuicio de las sanciones del orden civil, penal y/o administrativo que las Leyes Federales aplicables establezcan.
- B. Si no realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente instrumento contractual y su ficha técnica y anexos.
- C. Si no otorga las facilidades necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.
- D. Si transfiere todo o en parte los derechos y/o las obligaciones que deriven del presente contrato, a un tercero ajeno a la relación contractual.
- E. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL AIFA".
- F. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- G. Si subcontrata las obligaciones adquiridas con la formalización del presente contrato.
- H. Si divulga, transfiere o utiliza con fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, la información que "EL AIFA" le entregue o haga de su conocimiento en forma verbal o por escrito, sin contar con la autorización de "EL AIFA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- I. Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento.
- J. Si incurre en violación en materia de patentes, marcas, propiedad industrial o derechos de autor, ya sea nacional o internacional.
- K. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- L. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- M. Si no entrega dentro de los 10 [diez] días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento y/o la póliza de responsabilidad civil.
- N. Si se comprueba la falsedad o alteración de alguna manifestación, información y/o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

O. Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de “EL AIFA”.

P. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones distintas a las anteriores y que se estipulen en el presente contrato y su ficha técnica y anexos o de las Leyes y Reglamentos aplicables.

El procedimiento de rescisión del contrato iniciará a partir de que “EL AIFA” le comunique por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de 5 [cinco] días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado, “EL AIFA”, en un plazo de 15 [quince] días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se rescinda el contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos efectuados por concepto del objeto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, “EL PROVEEDOR” cumple con sus obligaciones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL AIFA” de que continúa vigente la necesidad de los servicios objeto del presente contrato, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL AIFA” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

“EL AIFA” podrá determinar no dar por rescindido el presente instrumento contractual, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este caso, establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, independientemente de las sanciones a que se hará acreedor. En este supuesto, “EL AIFA” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL AIFA” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL AIFA” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato y en cualquier momento, “LAS PARTES” podrán recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en los artículos 80 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ante la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta en forma total y exclusiva ser el único patrón de todas y cada una de las personas que laboren bajo sus órdenes y/o que intervienen en la prestación de los servicios para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato o aquellas que contrate para la atención de los asuntos administrativos del mismo, deslindando de toda responsabilidad a **"EL AIFA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, civil, penal, fiscal, del trabajo y/o de seguridad social. A **"EL AIFA"** en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario. Para cualquier caso no previsto y respecto de los trabajadores de, **"EL PROVEEDOR"**, éste exime expresamente a **"EL AIFA"** de cualquier responsabilidad de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente instrumento contractual.

"LAS PARTES" expresamente convienen que cuando **"EL PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, dependerá exclusivamente de este, sin que se establezca ningún vínculo con **"El AIFA"**, quedando a cargo de **"EL PROVEEDOR"** todas las responsabilidades provenientes de su utilización, por lo que se obliga a mantener en paz y a salvo a **"El AIFA"** de cualquier reclamación de carácter laboral o de cualquier otra índole en relación con los servicios materia del presente contrato; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir cualquier erogación que **"El AIFA"** tuviere que efectuar por estos conceptos dentro de los 3 [tres] días hábiles posteriores a que este lo haga de su conocimiento.

Los gastos médicos y seguros de vida de la totalidad de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución de las actividades que realice **"EL PROVEEDOR"**, desplazamiento a los sitios y regreso de los mismos, así como los gastos que se originen, quedan bajo su responsabilidad, por lo que debe reconocerlos y aceptarlos en virtud de ser patrón de todas y cada una de las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, liberando a **"El AIFA"** de cualquier responsabilidad laboral.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El AIFA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"El AIFA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. – DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el presente instrumento contractual y la convocatoria a la licitación pública y la junta de aclaración de las bases y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y la junta de aclaración de las bases respectivas, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento contractual, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo; de subsistir las desavenencias derivadas de la ejecución y

CONTRATO: AIFA-C-LPN-DO-SVS-014/2025.
JET MEDICAL, S.A. DE C.V.
SERVICIO MÉDICO EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los diversos del 126 al 136 de su Reglamento.

De no llegar a un acuerdo, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, en los términos que establece la cláusula trigésima del presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES.

Con el fin de establecer la forma de reportar y recibir notificaciones sobre el presente instrumento contractual, los servicios, trámites, avisos y comunicaciones en general, así como cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia, queda aceptado que cualquier comunicación entre "LAS PARTES" será considerada como entregada si se envía por escrito, es remitida por telegrama, correo aéreo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, así como los acuses de recibo a los siguientes domicilios al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal:

Por "El AIFA":
Director de Administración.
El Lic. Orlando de Jesús Vázquez Osalde.
Domicilio: Circuito Exterior Mexiquense Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640.
Teléfono: 55 57989800
Correo electrónico: ovazquezo@aifa.aero
R.F.C.: AIF2101127VA

Por "EL PROVEEDOR":
Jet Medical S.A. de C.V.
Domicilio: Calle Tuxpan No. 28, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de Méx., C.P. 06760
Teléfono: 55-44-39-78-55; 55 5120 8373; 55 8032 5406; 55-51-20-83-73.
Correo electrónico: facturacion@jetmedical.com.mx;
ambulancias@jetmedical.com.mx
R.F.C.: JME0701155Z0
Contacto: Leonel Arce Guadarrama.

VIGÉSIMA NOVENA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y su ficha técnica y anexos que forman parte integral del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En lo no previsto por los citados ordenamientos legales, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO: AIFA-C-LPN-DO-SVS-014/2025.
JET MEDICAL, S.A. DE C.V.
SERVICIO MÉDICO EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" infrinja las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El AIFA" notificará dicha situación a la Secretaría de la Función Pública, por lo que "EL PROVEEDOR" podrá ser sancionado por esta, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil Unidades de Medida y Actualización [UMA], de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la citada Ley.

TRIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para los efectos de interpretación, resolución de los conflictos, cumplimiento, ejecución, lo no previsto y en general, cualquier acto que derive de este contrato, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en el Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído, revisado y aprobado el presente instrumento contractual por "LAS PARTES" en todas y cada una de sus estipulaciones, lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas en cada firma electrónica, como prueba de su pleno y total consentimiento, conformidad, consecuencias, valor y alcance legal para todos los efectos legales correspondientes.

POR:
"EL AIFA."

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Lic. Orlando de Jesús Vázquez Osalde.	Representante del AIFA y Director de Administración.	VAOO760825241
Lic. José Luis García Mateos.	Administrador del Contrato y Subdirector de Seguridad Operacional.	GAML8812128A9
Mtro. Eleazar Ramírez Espíndola.	Director Jurídico y Apoderado Legal.	RAEE650823KZ4

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
JET MEDICAL, S.A. DE C.V.	JME0701155Z0

Cadena original:

`cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b`

Firmante: JOSE LUIS GARCIA MATEOS
RFC: GAML8812128A9

Número de Serie: 00001000000509385162

Fecha de Firma: 15/01/2025 17:05

Certificado:

MI1GjMjCCB8qgAwIBaqIGUIMDAwMDAwMDA1MDkzODXuNjIwDQYJKoZIhvCNAQELEBQAwggEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTeuMcwGA1UECgw1U0VSvklDsUs8gReUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFPJJ1VUQVJQQTebAgmGA1UECwBwRU0FPUl1FUyBbdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiGw0BQCQEWG2NbvrhRy3rvLnr1y25pY29Ac2P0LmdV15tEdEmMCQGA1UECwqdQVyyuIHeJRFMR08gNczsIEINPTC4gR1FVF1JUfk8JdjamB9NVNBEMBTD2MawMwQswCQYDVQGEWgJNWD2BcMg1AUeWwAA1VRFEB1ERIE1F1Wf1D1TzETMBEG1AUeBwwQ1KV1BwU1PQzEVBMGALUELRMMUf0TUcwzaxT4kzwgWwWgYQz1IvhvAAQkC8b1YzxNwB25zYwJzTzQgURNSU5JU1RSQUNJT04g0vQ0VFBTCBRSBTRJWSUNJ1MtgVfJQ1VQVUQJ1MtzVRSU5URtaFw0yMtewMTIx0D5MzRaFw0yNtewMTIx0DiWtRaMiHomsAWHgYDQVQDQExdKT1NFIExVsvMgR0FSQ1B1ElBVEPVUgEBM4GALUEKRMxs9k7RBSMVU1TIBdBUKNSQSBNQVRFT1MxIDaBgnBVAoTfOpPu0UgF7FVUyBHVQJDUSBegTUFUR97MsQwCQYDQVGEWgJNWDKEMC1GCSGgS1b3DQEJARYVaXhpZ2F02TQ0QghvdG1haWwUy29tMRYwFAYDVQQtew1HQu1M0DgxMjEyOEE5MrswGQYDVQFExJHQu1M0DgxMjEySERGU1RTMDMwggiMa0GCSglsb3DQEBAQAA4IBDwAsggEKAoIBAQDC3JTA1e/0vF29SrnsSaAZJU0h1k34e9NWLRL1k7qkLs9+r9Ad1Za8CMwCgm90SgYVQXkDZeMhb8iOrCsQlmZolp16MYKLvnM18n0vzuM8sVgXoxbComTyzq1LzgEshQ21qdI91fHlpl21npXcmFDz2wsXfoveCmxCxsXshJbXjmFn/wer70uofqCaQsAx1i2M0tOGw0ZouJalpGy8tX8q6DcsCr1s705EygViewM0pF09C25+zBa2p9IdfV3i41hPv3f419AnTAXLcMzbLXGipTej5V5UmTD414j0HeJ6s84D4Kfjnvg3P0R1YkGkrKgRNa6PxUjNjgmhBqAGMabgAjzBnGMAw1GUdEBwvQyCmAAwPQyBEMCWCgsG+EIABoQAEwPf0DadBgnVNsueF1BaUgBrBgfEqDcbAYW1VbQyBHUWIdQyKz1IhvChNaQElBQdgB1Bap7WR8+aBaB21MrxfrAUsMtmcCc1RcrNwZ9H6Dobg04h5c+5UtTMjcx5hAkC6oAk08wQroXu3+i04hr+BHSvMS2uDa0j5JM1ZT3Z2U3C9hx6XbpumExDL+B7um0yWbAbxd48HJS9CeNyaQHXYM/08hEyewcZ1D0I7ht2v0Bg+g+rzmOfE6gvLm0Zhb2KAK0wvJbfWuLeGpb3b/QAzbTj9HPArH0uRhUcc1kyUrtpKL2QTTiiq4uZsTSr04za/6CuEM8BrdJXm7x15VVClesr22t0n1L8M17spXGayK6Y112v04MnnU1uwop+hTluYXmc+GpY6M73n9uzp+8790f1IeEdVPRQ24F/F3DC0ca0Nj3Yqh0WF10sC7jseqnbxAcKp+8W1j6La0Ix127vcFngrlhEhZns7v1f3TELbLouRPlanzY6A0PGePULsUeoS7rD19+0QryYIxZkfZuH+qIJOUxsCBsnoTVECAFsR127d1B13xSuow5L/y7orJh3FdWfbPCuJrbFrHbGawzdqidspommuWS162gJwladj60d8PVymA4tcqp+kE7ipftBj0FBraoailla26iY51/Dq6fFIRt57bkQnQNUXyW70eIsAYUFBUEZc2nFT0mMG8201/561KBKRBLUjBjhAqAGTCP+Tp1lwleYW

Firma:

Zk5o1koCoyJyWeLgiD2d462potyyEubaQaTKXqFvDmZ+XcymqK8Acitx+nzx8/iZY5dvr9xc8HvEsAgte0/McvuRFJ/wSPi2BQxGjKT8KbFx+Pwfqxf0N0ZpWihP+ePuSM+1qcdf503N6upK9BvCe0EGF1ISIr+eYXZo2X9d9e54gJyGwZrLsM5f4iJai2Q8G2pxgd3qg6tMM4Qo0Wn36j97RbbZvV1UvYQSFxasv4huY1Lmt4IMm/vGRGhWyt5BseTxhYnozYH6jP8eGcfBzjq9TqmQskbcu9u4L8+L8vFoH6KAVYu//SyweKoltrFOFxY5Z2R49Hca1WUbj0Qg==

Firmante: ORLANDO DE JESUS VAZQUEZ OSALDE
RFC: VAO0760825241

Número de Serie: 0000100000511318929

Fecha de Firma: 15/01/2025 17:09

Certificado:

Firma:

CBwZVNk6QopjYiScUpdcVrDLmDl1AA7vk0XB185vuQHG+szoY1D1Fr+8+OGGiU/L/GF/JFViTVtV3rNgC4+A+YGISyUR+qyENP9Uy3gG+2BwuaZ0XE82z2vTReb0p4tXL5uVx0v6bi0IrTVt1lxwxapLxPNQEDwbJXvC3XpsS14bcAQCXYQv4QnkuF4hnKkJdF4KLPA1NaJBCjxe+Scl1rypqDI/gXrtC8J4ee4YgdqgaTlFYuv2g/P8NRR/Yt3/Taeok75n919UHWfUG/PaLMAC7ctzNA3bly/lavkn5aQgabH3SquRhcdGgdmMT686FeV100-UYTT/HY96-Pa==

Firmante: ELEAZAR RAMIREZ ESPINDOLA
RFC: RAEE650823KZ4

Número de Serie: 00001000000704659413

Fecha de Firma: 15/01/2025 18:18

Quantification

Firma:

TrwLf8zBQL/ETQSDCtpIrkLvMmaju3MZI5bFgYGyMjkoW1V0Lo+VhHcfZfp/is+1H62k/y/vFv02n+i8ZXulKeeEpM0iwNAKwuTlf15ni16z2BbB+j1mvRdak5Cw+obzeIvynb9kzGk0/wQ0gRuI824elQEjARXS
As5jpxhPcd6d2MwGJY6p+UhldPDJ8ouna5tYdNfvrog6005zTaz1wy4g/8SK9hwL1Adtp9d3hTSu1JgJwB/cPCk4v/iqwantN2szMp1GAsMHoXxWZPKLaAl+L6trB0QYTXLS6ft85IgjQvgabG7OowobB60ml
tBMI7YWRp3ZD38gpNIIA=

Firmante: JET MEDICAL SA DE CV
RFC: JME0701155Z0

Certificado:

MIIGQTCCBCmgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTY5NDczNjcwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDEdBVVRPUk1EQUGq0UVSVk1DSU8gREUgQURNSU5UJ1RS
QUNJT04g9VQJQ1vUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRUU0FUULJFUYBBdXXrob3JpdHkXkjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NVbnRhY3rvLnR1Y25pY29Ac2F0ImdvY15eDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JPUk8xdpAMBgNBEBEMBTa2MzaMwMqswoCYDVQOGewJNWDEZMbcGA1UECAwQ001VREPEIERP1E1FWE1DTeETMBEGAIUEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGAIUELRRMU0FUOTcvnNzAxTk4zMVwwGgYUkoZ1hvcN
AQkCE01yZXNb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFBCBERSBDVjedMBgGA1UEKRMUUsVUI1FRE1DQUwgU0BgREUgQ1YxHTAbBgNVAoTFEPpFCBNRURJQ0MFNB1ERPIENWMQswCQYDVQOGewJNWDEqMCgGCSqGS1b3DQEJARYb
ZG1yZWNjajw9uQGpldG11ZG1jYWwU29tLm14MSUwIwDVQcExxKTUuWzAxMTU1WjAgLyBRRUdMNzUwmjE1NjEZmR4wHAYDVGQFEexUgLyBRRUdMNzUwmjE1SERGUkrROMDwggE1MAOGCSqGS1b3DQEBAQUAA41B
DwAwggEKAoIBAQClua+qBcGJN23UbnY7eUlvc4QAL6sFU45f+3gsZ0pwPtdujBjeBWHRMdmDoYbwU6v61082427dTx6aREJYwaoQut9XWIALT9nAhcf3Q1Vt+anoBkv+wHEoVa2svjAJB5iob0Ry+NmSqu1l
fmYUN92RRRPd0afGQN8cuaJazFN0LYqnRpN4iWRDb081i4SeMorTircdlyAsktuBTF3zldWGcxwBKOFpAjtmwojabgpxFBk8SX/1ih5q4pjVUEJ4XxnZHP5bMF3XPMGGjaGkQ/4cMIYvfV9hnntM2Qv096fFP
sQ3VD91a/zuog92gSauq6v2xgQexfG54Tlb5AgMBAQajTzBNMawGA1UdEwB/wQCMIAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQEAvIFoDAdBgNVHSUEFjaUBgrBgfPBQcDBAYIKwYBBQUHawIwDQYJKoZI
hvcNAQELBQADggIBAKUCzcH0W4W/jRE4Vvr3F+WMKq9nlhNoLlZVEYbuR0CzoZTVP+uIe/imwKpBF14MClsilhuOm723sx9hmzQKFhT34p57xdsuh/GV5HC8xj/0JotYddpI5u6x+htzp8eHipzt8fsRevS6we
YkvJ3KP209UhGcxrte/5sD1MxdmjsedtG8/3jebOA+k0yQwXloUHjpUU6VJyI1LczpP+taKyI8hgSCS9KzdzDgzs/RMCLGkd6211M35Z/F0MhLH/YSl1zbjz3SE+zS5B1vSIxYPPVnxETWFAJU41uKLo9xsVV1la
90+rucu31D07gmxfXNzJtghGF6P/u7Cgrke1HdkFHcdwUbRb2mnL9J8HeNr84eTu1/LKN4ugw7ZWvnR0E1UG/qasWEhn9R+4Gjx7d80iigtC9jTlJhmHvMDJTiSmrPM/Rr8fH41Ur5qGloXte8fNjU0NQ1pJXp
ytWwksbw/27D4ZojfzZomYzFI4vG71SKYOG4pDLWF7rmQUDKanBDRBP5Gb+CWEIz9JAWgr8Qeh+XwiW9ktPlz/FzT9YrUEGHXkndaxCTt/B58UkprC387X/E1bjxcrzML5MMXCe4gHZjelhJ1WmGGwochKKaK
qkhvYlsWwb1ZF/wgZ4UL7zGyOeK7ujQP0MKYI3x/7zKLZBmd7oFw3ggQWnB

Firma:

Q/d05y2LvdD8w+HEKhkY8rjAY7pDMsi8OhogGnu0X4JacG9yvHroY2iyTZKCJpkFwfXErqImOfAz7usH9Ficg335p/uTDTf8E5BU3ZyN1Y06bNugQkSgKwbkSCxhrkm8/Bs9dGiXmucDe7pRlkBFxAsimsRQkkmoS
i3eIJxUKRddWofzTlxI0gIow0/VoMydk6yBqiSNzx5ENPOMR7DzNBsmHmLFOjh/vmXwAvj6jsBV/eptuN714H70Ypfo52a1kotDDGatcnIZG9+Ls/2imtz3wZivQm/CGd62Y2/h8071gn/Mp+E+MkFQsYknFm
wg6ENRsOK3M1sxYF67GeSA==